

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26767

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Linares Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 213/78, interpuesto por don José Linares Gutiérrez contra este Departamento, sobre cómputo de servicios,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Linares Gutiérrez contra el acuerdo del Ministerio de la Gobernación de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó su petición de abono de determinados servicios a efecto de trienios, debemos anular y anularnos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, declarando en su lugar que al actor le deben ser reconocidos, como servicios prestados en el Cuerpo de Médicos Titulares, los correspondientes al período comprendido entre el dos de abril de mil novecientos treinta y nueve y el seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

26768

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eurosonic, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 5 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 442/78, interpuesto por «Eurosonic, S. A.», contra este Departamento, sobre acta levantada por la Inspección de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Eurosonic, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por la que fue desestimado el recurso de alzada promovido frente a la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se declaró la validez del acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social tres mil ciento noventa y uno/mil novecientos setenta y seis; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

26769

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Delgado García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo, número 797/77, interpuesto por doña María Isabel Delgado García, contra este Departamento, sobre acta de liquidación de

cuotas de la Seguridad Social, fecha de la sentencia 21 de septiembre de 1968,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Isabel Delgado García contra la Resolución de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete dictada por el Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social desestimando el recurso de alzada entablado contra la del Delegado provincial de Trabajo de dos de mayo de mil novecientos setenta y siete, referente a la liquidación por importe de doscientas treinta y cuatro mil setenta y seis pesetas, exigible a la demandante por el incumplimiento de las obligaciones de afiliación y cotización a que el proceso se contrae, referentes al período de tiempo comprendido entre el uno de mayo de mil novecientos setenta y uno y el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

26770

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 1240/77, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra este Departamento, sobre convocatoria para cubrir plazas de la Escala de Facultativos Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra acuerdos de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, del señor Director de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, y el de uno de julio de mil novecientos setenta y siete, del Subsecretario de la Gobernación, desestimando el recurso de alzada, por los que se denegó la modificación del apartado c), norma segunda, de la convocatoria de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis para cubrir dieciocho plazas de la Escala de Facultativos Especialistas de aquella Administración Institucional, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

26771

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes «La Iberia».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 10 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 170/79, interpuesto por Comunidad de Regantes «La Iberia» contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 188/73,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes «La Iberia» contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones de la Seguridad Social, de fecha catorce de di-